RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 03 JUL 2019 de dos mil diecinueve.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3682-SPA-2083, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 03 de septiembre de 2018, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: *(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (tipo French Poodle con Maltés, de talla pequeña o mediana, de color gris, desconoce la edad, de comportamiento pasivo, si ve entrar a alguien ladra pero no es agresivo), el cual se encuentra permanentemente amarrado con una cuerda y en el cuello con una cadena, la cual mide aproximadamente un metro de largo, la cual solamente le permite estar echado; asimismo, comenta que el ejemplar canino se encuentra dentro de un terreno que utilizan como pensión* [ubicado en Avenida Monte de las Cruces, número 508, colonia Las Maromas, Alcaldía Cuajimalpa] *(...) no cuenta con el espacio idóneo para resguardarse de las condiciones climatológicas, le adecuaron una lona pero no es suficiente ya que el perro ha padecido de las inclemencias del clima; asimismo, señala que no cuenta con alimento y agua, sin embargo, desconoce si está delgado, ya que el ejemplar canino tiene demasiado pelaje, pero supone es de complexión delgada. Dichos hechos los observa desde hace dos meses aproximadamente, sin embargo desconoce desde cuando el perro vive ahí (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de

aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En atención a lo anterior, considerando las siete fotografías proporcionadas por la persona denunciante y conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 03 de octubre de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio objeto de investigación, durante el cual fue atendido por uno de los familiares de la propietaria del ejemplar canino motivo de denuncia (criollo tipo maltés, talla mediana, color gris pardo, de aproximadamente cinco años), el cual presentaba las siguientes características:

- Maltrato en su pelaje, ya que se encuentra apelmazado y con rastas, por lo que no es posible apreciar su condición corporal.
- Cuenta con un refugio de tabique y lámina para protegerse de la intemperie.
- Se encuentra atado con una cuerda de aproximadamente 1m.
- Cuenta con un recipiente de metal sin agua.



Ejemplar canino objeto de denuncia.

Asimismo, el 07 de noviembre de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo otro reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio objeto de investigación, durante el cual constató que el ejemplar canino en comento se encontraba al interior del domicilio, por lo que no fue posible observarlo.

En este sentido, derivado de los oficios PAOT-05-300/220-3108-2018 y PAOT-05-300/220-3816-2018, el día 20 de noviembre de 2018 compareció en las oficinas de esta Procuraduría la responsable del ejemplar canino objeto de denuncia, quien manifestó que el ejemplar se había extraviado y cuando lo localizaron tenía el pelaje largo y maltratado, además de que se volvió algo agresivo, razón por la cual lo amarraban; asimismo, manifestó que su perro cuenta con una casa para resguardarse del clima, lo alimenta dos veces al día y le proporciona agua constantemente, además de que le realizaron el servicio de estética.

Por lo anterior, el 26 de febrero de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, durante el cual la persona que atendió la diligencia manifestó que le cortaron el pelo al ejemplar canino objeto de denuncia y mejoraron su alojamiento, no obstante decidieron

desamarrarlo para que deambulara libremente por el predio pero se salió y extravió nuevamente.

Adicionalmente, el 15 de mayo de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo otro reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio en comento, durante el cual constató que el ejemplar canino motivo de denuncia regresó y se encontraba en las siguientes condiciones:

- Presenta una condición corporal ligeramente delgada, adecuada para su talla y raza (2.5/5).
- Ya no presenta apelmazamiento en su pelaje, toda vez que le cortaron el pelo.
- No se observan lesiones ni signos de maltrato, estrés o enfermedades.
- Presenta una conducta responsiva y sociable.
- Cuenta con agua a libre acceso y al dicho de la propietaria es alimentado dos veces al día.
- Duerme al interior del domicilio y deambula libremente por el predio.
- La propietaria manifiesta que en cuanto regresó su perro lo llevaron al veterinario.



Ejemplar canino objeto de denuncia actualmente.

Asimismo, el personal actuante le recomendó a la propietaria del ejemplar canino en comento, mantener el pelaje del perro en buen estado y cuidarlo para que no se extravíe nuevamente; cabe mencionar que al interior del domicilio se observaron otros dos ejemplares caninos propiedad de otros familiares de dicha persona, los cuales no presentan ningún tipo de maltrato.

Finalmente, mediante oficio PAOT-05-300/220-1233-2019, se hizo del conocimiento de la responsable del ejemplar canino objeto de denuncia, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (…) VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, en fechas 03 de octubre y 07 de noviembre de 2018, así como 26 de febrero y 15 de mayo de 2019, realizó los reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en Avenida Monte de las Cruces, número 508, colonia Las Maromas, Alcaldía Cuajimalpa, constatando que derivado de la intervención de esta entidad actualmente el ejemplar canino motivo de la presente denuncia (criollo tipo maltés, talla mediana, color gris pardo, de aproximadamente cinco años), no presenta indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, toda vez que el mismo presenta una condición corporal adecuada para su talla y raza, sin lesiones aparentes ni signos de maltrato, estrés o enfermedades, y se le proporcionan las atenciones necesarias para garantizar su bienestar.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-1233-2019, se hizo del conocimiento de la responsable del ejemplar canino objeto de denuncia, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año.--

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ELM/HAGM/AJG